

**APRUEBESE CONDICIONES COMERCIALES, TRATO DIRECTO Y
CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE DE TADEO HAENKE
N°1983, IQUIQUE**

RES.EXENTA DGS N° 0.134/2024

Iquique, 03 de Octubre de 2024.

Con esta fecha, la DIRECCION GENERAL DE SEDE IQUIQUE de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente RESOLUCION EXENTA:

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y sus modificaciones, y Reglamento aprobado por Decreto N° 250 de 2004 y sus modificaciones; Resolución N° 1.600, de Noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contraloría N° 0.01 y 0.02, ambas de fecha 14 de Enero de 2002; Decreto Exento N° 00.75/2012, de 12 de Enero de 2012; Decreto Exento N° 00.647/2012, de fecha 05 de Julio de 2012; Decreto Exento N° 00.268 y Decreto Exento N° 00.269/2012 ambos de fecha 21 de Marzo de 2012 y las facultades que me confieren el Decreto Exento No 00.194/2020 de 18 de marzo de 2020; Decreto TRA N° 335/113/2019 de 20 de marzo de 2019; Decreto Exento No 00.877/2018 de 10 de septiembre de 2018 que aprueba la reestructuración de la Administración Central de la Universidad y descripción de cargos, y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

I.- La Universidad de Tarapacá, es una institución de Educación Superior Estatal, constituida como corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo propio de las artes, las letras y las ciencias, creada por el D.F.L N°150 de 1981, del Ministerio de Educación. La rige la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la administración del Estado, además de la Ley especial N°21.904 sobre Universidades estatales.

Que, a raíz del crecimiento y el desarrollo progresivo de la sede Iquique de la Universidad de Tarapacá, han surgido diversas necesidades en materia de infraestructura y equipamiento, atendida al crecimiento pedagógico y a todas las actividades (la docencia, postgrado, investigación, proyectos, prácticas, laboratorios, talleres cursos electivos y vinculación con el medio) necesidades que fueron aminoradas en parte luego de la entrada en funcionamiento del nuevo edificio educacional de Avenida La Tirana N°4802 en el año 2023, generando así la redistribución de gran parte de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Sede de Iquique. Junto con lo anterior, la Universidad Tarapacá se acreditó en el nivel de excelencia en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y Docencia de pregrado, en las áreas electivas de Vinculación con el medio, Investigación y Docencia de Postgrado por un tiempo de 6 años lo cual implica mantener un estándar de excelencia en su quehacer.

II.- Que, la Universidad Tarapacá, aprueba un Convenio de Cooperación con la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, más adelante CORMUDES I o Corporación, mediante decreto exento N°00.405/2013, firmado el 27 de marzo 2013, dicho convenio se regularizó conforme al decreto 00.851/2019 firmado el 18 de diciembre 2018, y además se aprueba mediante decreto exento N°00.648/2024 con fecha 7 de agosto 2024, la prórroga de convenio asistencial - docente entre servicio de salud Tarapacá y la Universidad con la finalidad de proveer campos de formación profesional y técnica a los alumnos de la Universidad de Tarapacá en la Red Asistencia del Servicio de Salud Iquique.

Que, por requerimiento de la Facultad de la ciencia de la Salud, FACSAL de la Universidad de Tarapacá, envía con fecha 5 de julio 2024 al Vicerrector Académico, la carta N°254/2024 exponiendo las necesidades urgentes de box para atención en salud de las carreras de Enfermería, Nutrición y Kinesiología de la sede de Iquique, con el fin de atender las necesidades de la población perteneciente al CESFAM Cirujano Guzmán, en virtud del convenio que se mantiene vigente entre la Universidad y la CORMUDES I ya señalado.

Que, para un buen desarrollo del requerimiento de la FACSAL, la Dirección de infraestructura y equipamiento de la casa central realizó un análisis del mercado en la ciudad de Iquique de eventuales propiedades que pudiesen ajustarse a la necesidad de dicho requerimiento y posteriormente a ello se efectuó a través de un informe DIE N° 25 de fecha 10 de septiembre del año en curso un cuadro comparativo, la primera propiedad es ubicada en calle Zegers N°140, la segunda se encuentra en Patricio Lynch N°1442 y finalmente una tercera propiedad ubicada en Tadeo Haenke N°1983, informe realizado por la Arquitecta de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento de la Universidad de Tarapacá doña Fabiola Castro Flores, la cual concluye que la propiedad ubicada en Tadeo Haenke N°1983 comuna de Iquique, es la que obtuvo una diferencia favorable de mayor puntaje de acuerdo a los parámetros de evaluación que se establecieron, esto es, un 87,3 puntos de 100

posibles, superando a las otras alternativas de arrendamientos por un margen menor. En Tal sentido, la propiedad ubicada en Tadeo Haenke, es la alternativa que cumple de manera más óptima los requerimientos de espacio, localización y normativos para implementar el Centro de Salud que se quiere de acuerdo a los requerimientos de la facultad de salud.

Conforme a lo anterior, es dable mencionar que de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 bis, de la ley N°18.575, ORGÁNICA DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, por regla general los contratos administrativos que celebre los organismos del estado, se celebren bajo propuesta pública.

Sin embargo, y según lo dispuesto en el decreto Ex. 00.364/2019 de 27 de marzo de 2019, que aprueba el reglamento de Compra de Bienes y/o Servicios que se requieren para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de invocación, de extensión o vinculación con el medio, para la utilización del sistema de contratación directa regulado en el Decreto Supremo N°250 en el artículo 10 N°7 letra K), que aprueba el reglamento de la Ley 19.886 y el artículo 38 de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, se podrá acudir al procedimiento excepcional de contratación directa, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias que hagan del todo necesario acudir a esa modalidad de contratación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que, se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio.

b) Que, el procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

Que, en ese contexto, la presente contratación busca satisfacer la necesidad para el ARRIENDO DE UN INMUEBLE, que permita satisfacer necesidades académicas de las carreras de salud, y de igual manera responder sobre convenios de colaboración en materia de salud hacia la comunidad, potenciando así la vinculación con el medio.

Que, por otra parte, el realizar un proceso de licitación pública pondría en riesgo el éxito de la contratación, atendida la oportunidad en que se requiere satisfacer esta necesidad, basada principalmente en los siguientes argumentos.

Que, las carreras de Salud de la sede de Iquique requieren con urgencia espacios suficientes que den cuenta de todas las condiciones necesarias para realizar de manera exitosa los campos clínicos. Ello en atención al aumento de matrícula de la Universidad de Tarapacá sede Iquique.

Que, el inmueble propuesto por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, conforme a su localización, se encuentra en una zona cercana a la SEDE ESMERALDA en donde funcionan los laboratorios y se desarrollan las labores académicas de los estudiantes de salud. Conjuntamente con lo anterior, el CESFAM CIRUJANO GUZMAN de igual forma se encuentra en un radio próximo al inmueble objeto del presente arriendo. Ello facilita enormemente la atención en recibir y atender pacientes de dicho Consultorio conforme al convenio ya mencionado, siendo más accesible para estudiantes, pacientes, profesionales de la salud y funcionarios.

Que, el inmueble cumple con las condiciones de "uso de suelo" establecido en el plan regulador vigente de Iquique, que permite el uso de equipamientos correspondientes a la clase de Salud, conforme a la evaluación de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento de la Universidad Tarapacá, características necesarias y fundamental para la Dirección de Obras Municipales, cumpliendo además el inmueble con los requisitos generales para obtener la resolución sanitaria; finalmente es la oferta más económica, además de cumplir con todos los requerimientos necesarios para funcionar como campo clínico, sin tener que gestionar una mayor inversión en el inmueble ubicado en Tadeo Haenke N°1983, comuna de Iquique. Por otra parte, se cuenta con la autorización del dueño de la propiedad para realizar los trámites correspondientes al uso de suelo y/o cambio de destino de la bien raíz y/o el permiso de obras menores en la Dirección de Obras Municipales y /o en todo organismo público que corresponda.

Que, una de las áreas de proyección en la Universidad de Tarapacá Sede de Iquique es el área de Salud, por los siguientes fundamentos:

Que, acuerdo con la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD) 2023-2033, en la Región de Tarapacá existen dificultades en la oferta de servicios sociales, en particular en los sectores de salud y educación, por ello uno de los objetivos propuestos es "Contribuir a la expansión de la Red Asistencial de Salud y en los Territorios que concentran pobreza multidimensional". Esto por el aumento en el número de establecimientos de salud y, por tanto, de la demanda de profesionales del área de salud para atender a la población que lo requiera.

Que, en este mismo sentido, se ha observado en estudiantes de enseñanza media humanista y técnico profesional un gran interés en carreras asociadas a la salud como medicina, enfermería, kinesiología, obstetricia y nutrición. Así durante el año 2023, la Unidad de Admisión Iquique informó que, en la encuesta de preferencias de carrera, realizada entre 2.174 estudiantes de enseñanza media, el 29.01% declara como primera opción una carrera vinculada a la salud, siendo la primera mayoría seguida por un 28,5% de preferencias por carreras del área de las ingenierías. Lo Anterior se refuerza si se considera aquellas carreras con mayor número de postulantes sin matrícula, conforme a la elaboración de Vicerrectoría de desarrollo estratégico de la Universidad, en base de datos del DEMRE año 2024 y admisión UTA se señala que entre las cinco carreras con mayor número de postulantes están en las carreras de Enfermería, Kinesiología y Nutrición, en la cual se observa una tendencia al aumento en la matrícula en los últimos años. Finalmente, es presentada en agosto del 2024 por la Vicerrectoría de Desarrollo Estratégico de nuestra institución un aumento de cupos para las carreras de Enfermería y Kinesiología y Rehabilitación para el año 2025.

Que, por los fundamentos anteriores, las carreras del área de la salud requieren asegurar espacios de práctica disponibles y de calidad para sus estudiantes que como se manifestó dicha matrícula se encuentra en aumento. Los planes de estudio de dichas carreras consideran la realización de prácticas desde segundo año en el avance curricular. Estas prácticas son relevantes para fortalecer la formación y verificar los aprendizajes necesarios para el logro del perfil de egreso.

Que, actualmente la disponibilidad de espacios de práctica es limitada en la región Tarapacá. Entre estos factores resulta relevante señalar la disminución postpandemia de la capacidad asistencial docente en los distintos niveles de atención de salud y la alta demanda derivada de establecimientos educacionales municipales que forman técnicos en enfermería y de otras instituciones de educación superior que imparten carreras de la salud para ocupar los limitados cupos existentes a nivel regional.

La imperiosa necesidad de entregar condiciones de práctica a nuestros estudiantes en condiciones óptimas es una obligación institucional de una universidad de excelencia.

El Requerimiento de vincularse con el medio de las carreras de la Salud, Sede Iquique. De acuerdo con lo informado por las jefaturas de carrera del área de salud de la sede Iquique, la Corporación Municipal de Salud Iquique (CORMUDES) ha informado un aumento de demanda a nivel de Atención Primaria de Salud, APS para los distintos programas de salud, que ha resultado difícil de afrontar en algunos aspectos por los centros asociados.

Lo anterior, se traduce en la solicitud a carreras de la Facultad de Salud (FACSAL) de la Universidad de Tarapacá, de habilitar espacios clínicos dependientes de la Universidad que permitan entregar atención en el área, en especial algunas prestaciones básicas de APS a la población asignada al CESFAM Cirujano Guzmán, dándoles a éstas la posibilidad de contar con un campo clínico administrado por nuestra institución.

Que, como se indicó precedentemente, resulta conveniente y necesario arrendar el inmueble ubicado en calle Tadeo Haenke N°1983 de la ciudad de Iquique, a través Trato Directo, ya que llevar a cabo una licitación Pública pondría en riesgo el desarrollo oportuno de las actividades de atención clínica y de atención primaria de Salud que se pretenden realizar ya que se requiere atender a la población más vulnerable de nuestra región de manera oportuna y urgente, por cuanto una licitación posee etapas y plazos impostergables, que harían inviable contar con un inmueble en el más breve plazo, atendido a lo señalado precedentemente.

Asimismo, la propiedad está completamente acondicionada para ser utilizada y satisface las necesidades institucionales, permitiendo iniciar la atención clínica en atención primaria de salud, con solo algunos arreglos menores necesarios y en el menor plazo, además, como ya se indicó de manera precedente, la Universidad cuenta con la autorización del dueño para realizar todos los trámites necesarios para el correcto funcionamiento del centro.

Que, con todo lo anteriormente descrito, permite afirmar que el inmueble cumplen con todos los requerimientos para realizar una contratación directa de arriendo del inmueble ubicado en calle Tadeo Haenke N°1983 de la ciudad de Iquique, a través del trato o contratación directa, en virtud del artículo 8 bis del párrafo tercero, de la Ley 18.575, que señala que se recurrirá al trato directo si "Si por la naturaleza de la negociación, existen circunstancias que hacen del todo indispensable acudir a esta modalidad de contratación", y en aplicación de lo previsto en el Reglamento de Compras y/o Servicios que se requieren para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio, de la Universidad Tarapacá.

III. - Que, conforme al decreto Exento N°00.1140/2016 de fecha 9 de noviembre del año 2016, señala que "cuando la contratación directa se relacione con la celebración, suscripción y aprobación de contratos de arrendamiento de bienes raíces, en el ámbito de la competencia de la Sede, el Director/a de General de Sede de la Universidad de Tarapacá podrá autorizar el trato o contratación directa, a través de Resolución Exenta. Dicho documento de adjudicación y contrato será comunicado a través del portal de Transparencia Institucional".

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE**, las condiciones comerciales y técnicas, anexos y documentación de respaldo del trato o contratación directa denominada ARRIENDO DE INMUEBLE PARA CAMPO CLÍNICO PARA LAS CARRERAS DE SALUD, REGIÓN DE TARAPACÁ, UBICADO EN CALLE TADEO HAENKE N°1983, IQUIQUE, documentos que rubricados por la secretaria de la Universidad se entiende que forman parte del presente acto.
- 2.- **APRUÉBESE**, el trato o contratación directa para el ARRIENDO DE INMUEBLE PARA CAMPO CLÍNICO PARA LAS CARRERAS DE SALUD, REGIÓN DE TARAPACÁ, UBICADO EN CALLE TADEO HAENKE N°1983, IQUIQUE, de acuerdo a los fundamentos establecidos en los considerando de la presente resolución y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 bis, párrafo 3° de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que se recurrirá al trato directo "si por la naturaleza de la negociación, existen circunstancias que hacen todo indispensable acudir a esta modalidad de contratación", y en relación a lo previsto en el Reglamento de Compras de Bienes y/o servicios que se requieren para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio, de la Universidad Tarapacá sede Iquique, de acuerdo a los términos que se señalan a continuación:

Arrendador	Cumple necesidades Técnicas	Dirección	Periodo Arriendo	Monto Mensual	Costo Total	Centro de Costos
OM SpA 77.289.519-4	SI	Tadeo Haneke N°1983	5 años	\$9.500.000	\$570.000.000	centro de costo N° 522 Dirección General de Sede, Ítem N° 1020501, ¿Arriendo de Inmuebles para Actividades Académicas¿.

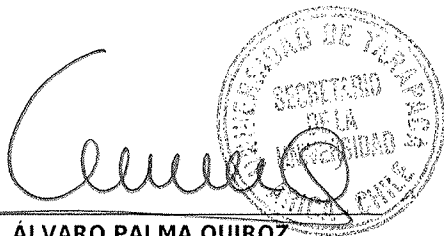
- 3.- **APRUÉBESE** el contrato de Arrendamiento celebrado entre OM SpA a través de su representante don SANTOSH VARYANI y la UNIVERSIDAD TARAPACÁ SEDE IQUIQUE, representada por doña YASNA GODOY HENRIQUEZ, Directora General de sede, de fecha 2 de octubre 2024, respecto a la propiedad ubicada en calle Tadeo Haenke N°1983 de la ciudad de Iquique. Dicho contrato se encuentra firmado por ambas partes y autorizado ante la Notaria Pública Heidi Cavieres Araya, consta de 14 hojas, las que reubricadas por la secretaria de la Universidad, se entiende que forma parte integrante de la presente resolución.
- 4.- Desígnese como responsable para la supervisión, seguimiento y evaluación a la Directora General de Sede o a quién él designe.
- 5.- Publíquese, en el sistema informático conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 20.285 de 2008, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro, Comuníquese una vez tramitado totalmente.

Por orden del Rector,



MARÍA MORALES GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE SEDE IQUIQUE (S)



ÁLVARO PALMA QUIROZ
SECRETARIO

PAULINA ORTUÑO FARIÑA
CONTRALORA (S)



CATALINA CORTEZ SOTO
ABOGADA DIRECCION GENERAL DE SEDE
IQUIQUE

MMG/ÁPQ/cvm

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 568/2024.

ARICA, 10 de octubre de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA SUPLENTE.

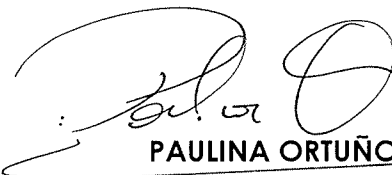
A: SRA. MARÍA CARLA MORALES GÓMEZ – DIRECTORA GENERAL DE SEDE (s).

=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión, la resolución exenta DGS N° 0.134/2024, de fecha 03 de octubre de 2024, la cual aprueba condiciones comerciales, trato directo y contrato de arriendo de inmueble de Tadeo Haenke N° 1983, Iquique.

Al respecto, se cursa la referida resolución, con las observaciones emitidas por la Dirección de Control Legal de esta unidad, a través de carta DCL N° 086/2024, la cual se acompaña al presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARINA
Contralora Suplente

POF/yrs.
Incl.: Resolución exenta DGS N° 0.134/2024. Original.



**REF.: CURSA CON ALCANCE
RESOLUCION EXENTA QUE INDICA.**

Arica, 10 de octubre de 2024.

DCL N° 086/2024

Señora

PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Contralora Suplente

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, mediante la presente se informa que se realizó el correspondiente control de legalidad de la Resolución Exenta DGS N° 0.134/2024, de octubre 03 de 2024, que aprueba condiciones comerciales, trato directo y contrato de arriendo de inmueble de Tadeo Haenke N°1983, Iquique.

Al respecto, la ley N° 19.886 dispone en su artículo 1 que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Así entonces, quedan excluidos de la aplicación de dicha norma todos los contratos cuyo objeto sea la adquisición o arrendamiento de inmuebles.

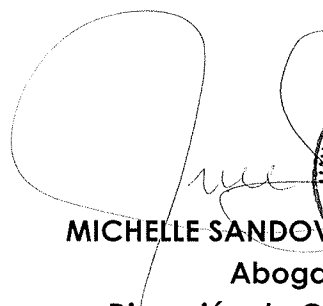
Sin perjuicio de lo anterior, la utilización de los mecanismos contenidos en la ley N° 19.886 para el tipo de contratación aquí tratada, constituye a criterio de quien suscribe un indicador de buenas prácticas, destinado a resguardar el principio de transparencia y los intereses institucionales.

En dicho orden de ideas, se sugiere cursar el acto administrativo sometido a estudio, haciendo presente que no se advierte normativa



que mandate la aplicación de la ley N° 19.886 para el tipo de contrato cuya aprobación se dispone, no obstante que, el ceñirse a los principios y procedimientos allí establecidos permite erigir buenas prácticas a nivel institucional.

Sin más que agregar, saluda cordialmente,



MICHELLE SANDOVAL ALBORNOZ
Abogada
Dirección de Control Legal

MSA/ yrs

Incl.: Resolución Exenta DGS N° 0.134/2024. Original.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

OM SpA.

A

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Repertorio N° 1515-2024.-

AAB5918_2024.doc*****

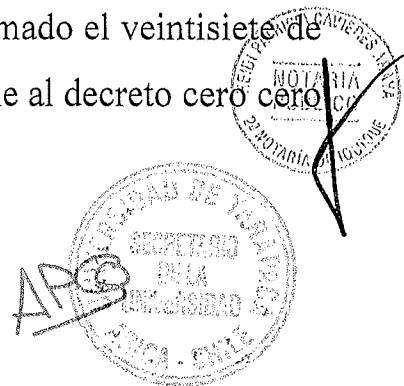
EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **HEIDI PATRICIA CAVIERES ARAYA**, abogada, Notaria Público de la Segunda Notaría de la Comuna de Iquique, con Oficio en calle Simón Bolívar número doscientos dos, local dos, comparece: Don **SANTOSH VARYANI**, [REDACTED] empresario, [REDACTED] cédula de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] en representación, según se acreditará, de la **OM SpA.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos diecinueve guion cuatro, ambos con domicilios para estos efectos en Avda. Arturo Prat Número dos mil doscientos setenta y dos departamento mil uno Edificio Dominica, ciudad y comuna de Iquique, en adelante “la parte Arrendadora o el arrendador”, por una parte; y por la otra, doña **YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ**, [REDACTED] abogada, cédula de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] en representación según se acreditará, de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guion K, ambos domiciliados para



estos efectos en calle Avenida La Tirana número cuatro mil ochocientos dos, comuna y ciudad de Iquique, en adelante la "Universidad" o el "Arrendatario" indistintamente, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** **ANTECEDENTES PREVIOS:** I.- La Universidad de Tarapacá, es una institución de Educación Superior Estatal, constituida como corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo propio de las artes, las letras y las ciencias, creada por el D.F.L número ciento cincuenta de mil novecientos ochenta y uno, del Ministerio de Educación. La rige la Ley dieciocho mil quinientos setenta y cinco, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la administración del Estado, además de la Ley especial Número veintiún mil novecientos cuatro sobre Universidades estatales. Que, a raíz del crecimiento y el desarrollo progresivo de la sede Iquique de la Universidad de Tarapacá, han surgido diversas necesidades en materia de infraestructura y equipamiento, atendida al crecimiento pedagógico y a todas las actividades (la docencia, postgrado, investigación, proyectos, prácticas, laboratorios, talleres cursos electivos y vinculación con el medio) necesidades que fueron aminoradas en parte luego de la entrada en funcionamiento del nuevo edificio educacional de Avenida La Tirana Número cuatro mil ochocientos dos en el año dos mil veintitrés, generando así la redistribución de gran parte de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Sede de Iquique. Junto con lo anterior, la Universidad Tarapacá se acreditó en el nivel de excelencia en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y Docencia de pregrado, en las áreas electivas de Vinculación con el medio, Investigación y Docencia de Postgrado por un tiempo de seis años lo cual implica mantener un estándar de excelencia en su quehacer. II.- Que, la Universidad Tarapacá, aprueba un Convenio de Cooperación con la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, más adelante CORMUDES I o Corporación, mediante decreto exento Número cero cero punto cuatrocientos cinco slash dos mil trece firmado el veintisiete de marzo dos mil trece, dicho convenio se regularizó conforme al decreto cero cero





Cavíeres

Segunda Notaría de Iquique | Serrano N° 191
Fono: 572 744 153 | Correo: contacto@notariacavieres.cl

punto ochocientos cincuenta y uno slash dos mil diecinueve firmado el dieciocho de diciembre dos mil dieciocho, y además se aprueba mediante decreto exento número cero cero punto seiscientos cuarenta y ocho slash dos mil veinticuatro con fecha siete de agosto dos mil veinticuatro, la prórroga de convenio asistencial – docente entre servicio de salud Tarapacá y la Universidad con la finalidad de proveer campos de formación profesional y técnica a los alumnos de la Universidad de Tarapacá en la Red Asistencia del Servicio de Salud Iquique. Que, por requerimiento de la Facultad de la ciencia de la Salud, FACSAL de la Universidad de Tarapacá, envía con fecha cinco de julio dos mil veinticuatro al Vicerrector Académico, la carta número doscientos cincuenta y cuatro slash dos mil veinticuatro exponiendo las necesidades urgentes de box para atención en salud de las carreras de Enfermería, Nutrición y Kinesiología de la sede de Iquique, con el fin de atender las necesidades de la población perteneciente al CESFAM Cirujano Guzmán, en virtud del convenio que se mantiene vigente entre la Universidad y la CORMUDESÍ ya señalado. Que, para un buen desarrollo del requerimiento de la FACSAL, la Dirección de infraestructura y equipamiento de la casa central realizó un análisis del mercado en la ciudad de Iquique de eventuales propiedades que pudiesen ajustarse a la necesidad de dicho requerimiento y posteriormente a ello se efectuó a través de un informe DIE Número veinticinco de fecha diez de septiembre del año en curso un cuadro comparativo, la primera propiedad es ubicada en calle Zegers Número ciento cuarenta, la segunda se encuentra en Patricio Lynch Número mil cuatro cuarenta y dos y finalmente una tercera propiedad ubicada en Tadeo Haenke Número mil novecientos ochenta y tres, informe realizado por la Arquitecta de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento de la Universidad de Tarapacá doña Fabiola Castro Flores, la cual concluye que la propiedad ubicada en Tadeo Haenke Número mil novecientos ochenta y tres comuna de Iquique, es la que obtuvo una diferencia favorable de mayor puntaje de acuerdo a los parámetros de evaluación que se establecieron, esto es, un ochenta y siete coma tres puntos de cien posibles, superando a las otras alternativas



arrendamientos por un margen menor. En Tal sentido, la propiedad ubicada en Tadeo Haenke, es la alternativa que cumple de manera más óptima los requerimientos de espacio, localización y normativos para implementar el Centro de Salud que se quiere de acuerdo a los requerimientos de la facultad de salud. Conforme a lo anterior, es dable mencionar que de acuerdo a lo descrito en el artículo ocho bis, de la ley Número dieciocho mil quinientos setenta y cinco, ORGÁNICA DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, por regla general los contratos administrativos que celebre los organismos del estado, se celebraran bajo propuesta pública. Sin embargo, y según lo dispuesto en el decreto Ex. Cero cero punto trescientos sesenta y cuatro de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, que aprueba el reglamento de Compra de Bienes y/o Servicios que se requieren para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de invocación, de extensión o vinculación con el medio, para la utilización del sistema de contratación directa regulado en el Decreto Supremo Número doscientos cincuenta en el artículo diez Número siete letra K), que aprueba el reglamento de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y el artículo treinta y ocho de la Ley veintiún mil noventa y cuatro sobre Universidades Estatales, se podrá acudir al procedimiento excepcional de contratación directa, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias que hagan del todo necesario acudir a esa modalidad de contratación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: a) Que, se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio. b) Que, el procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto. Que, en ese contexto, la presente contratación buscar satisfacer la necesidad para el ARRIENDO DE UN INMUEBLE, que permita satisfacer necesidades académicas de las carreras de salud, y de igual manera responder sobre convenios de colaboración en materia de salud hacia la

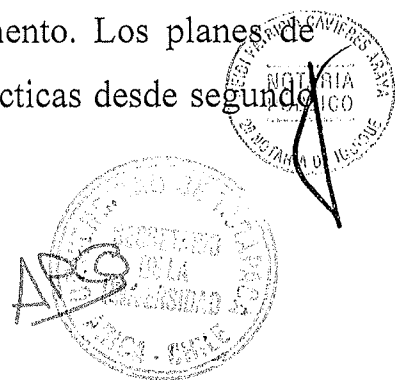
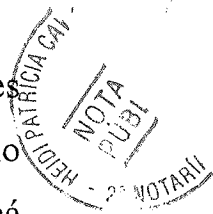
HEIDI PATRICIA
NOTARI
23

APG
SECRETARÍA DE LA
UNIVERSIDAD
MICA - CHILE

SECRETARÍA DE LA
UNIVERSIDAD
MICA - CHILE
2023

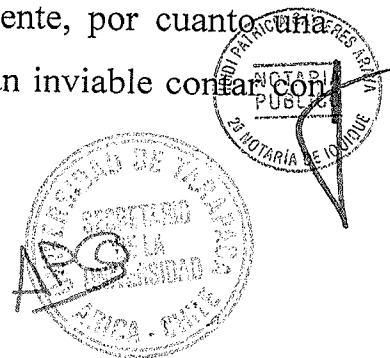
comunidad, potenciando así la vinculación con el medio. Que, por otra parte, el realizar un proceso de licitación pública pondría en riesgo el éxito de la contratación, atendida la oportunidad en que se requiere satisfacer esta necesidad, basada principalmente en los siguientes argumentos. • Que, las carreras de Salud de la sede de Iquique requieren con urgencia espacios suficientes que den cuenta de todas las condiciones necesarias para realizar de manera exitosa los campos clínicos. Ello en atención al aumento de matrícula de la Universidad de Tarapacá sede Iquique. • Que, el inmueble propuesto por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, conforme a su localización, se encuentra en una zona cercana a la SEDE ESMERALDA en donde funcionan los laboratorios y se desarrollan las labores académicas de los estudiantes de salud. Conjuntamente con lo anterior, el CESFAM CIRUJANO GUZMAM de igual forma se encuentra en un radio próximo al inmueble objeto del presente arriendo. Ello facilita enormemente la atención en recibir y atender pacientes de dicho Consultorio conforme al convenio ya mencionado, siendo más accesible para estudiantes, pacientes, profesionales de la salud y funcionarios. • Que, el inmueble cumple con las condiciones de “uso de suelo” establecido en el plan regulador vigente de Iquique, que permite el uso de equipamientos correspondientes a la clase de Salud, conforme a la evaluación de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento de la Universidad Tarapacá, características necesarias y fundamental para la Dirección de Obras Municipales, cumpliendo además el inmueble con los requisitos generales para obtener la resolución sanitaria; finalmente es la oferta más económica, además de cumplir con todos los requerimientos necesarios para funcionar como campo clínico, sin tener que gestionar una mayor inversión en el inmueble ubicado en Tadeo Haenke Número mil novecientos ochenta y tres, comuna de Iquique. Por otra parte, se cuenta con la autorización del dueño de la propiedad para realizar los trámites correspondientes al uso de suelo y/o cambio de destino de la bien raíz y/o el permiso de obras menores en la Dirección de Obras Municipales y /o en todo organismo público que corresponda. • Que, una de las áreas de proyección en la

Universidad de Tarapacá Sede de Iquique es el área de Salud, por los siguientes fundamentos: • Que, acuerdo con la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD) dos mil veintitrés guion dos mil treinta y tres, en la Región de Tarapacá existen dificultades en la oferta de servicios sociales, en particular en los sectores de salud y educación, por ello uno de los objetivos propuestos es “Contribuir a la expansión de la Red Asistencial de Salud y en los Territorios que concentran pobreza multidimensional”. Esto por el aumento en el número de establecimientos de salud y, por tanto, de la demanda de profesionales del área de salud para atender a la población que lo requiera. •Que, en este mismo sentido, se ha observado en estudiantes de enseñanza media humanista y técnico profesional un gran interés en carreras asociadas a la salud como medicina, enfermería, kinesiología, obstetricia y nutrición. Así durante el año dos mil veintitrés, la Unidad de Admisión Iquique informó que, en la encuesta de preferencias de carrera, realizada entre dos mil ciento setenta y cuatro estudiantes de enseñanza media, el veintinueve coma cero un porciento declara como primera opción una carrera vinculada a la salud, siendo la primera mayoría seguida por un veintiocho coma cinco porciento de preferencias por carreras del área de las ingenierías. Lo Anterior se refuerza si se considera aquellas carreras con mayor número de postulantes sin matrícula, conforme a la elaboración de Vicerrectoría de desarrollo estratégico de la Universidad, en base de datos del DEMRE año dos mil veinticuatro y admisión UTA se señala que entre las cinco carreras con mayor número de postulantes están en las carreras de Enfermería, Kinesiología y Nutrición, en la cual se observa una tendencia al aumento en la matrícula en los últimos años. Finalmente, es presentada en agosto del dos mil veinticuatro por la Vicerrectoría de Desarrollo Estratégico de nuestra institución un aumento de cupos para las carreras de Enfermería y Kinesiología y Rehabilitación para el año dos mil veinticinco. •Que, por los fundamentos anteriores, las carreras del área de la salud requieren asegurar espacios de práctica disponibles y de calidad para sus estudiantes que como se manifestó dicha matrícula se encuentra en aumento. Los planes de estudio de dichas carreras consideran la realización de prácticas desde segundo

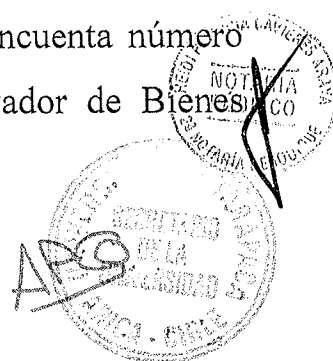




año en el avance curricular. Estas prácticas son relevantes para fortalecer la formación y verificar los aprendizajes necesarios para el logro del perfil de egreso. • Que, actualmente la disponibilidad de espacios de práctica es limitada en la región Tarapacá. Entre estos factores resulta relevante señalar la disminución postpandemia de la capacidad asistencial docente en los distintos niveles de atención de salud y la alta demanda derivada de establecimientos educacionales municipales que forman técnicos en enfermería y de otras instituciones de educación superior que imparten carreras de la salud para ocupar los limitados cupos existentes a nivel regional. • La imperiosa necesidad de entregar condiciones de práctica a nuestros estudiantes en condiciones óptimas es una obligación institucional de una universidad de excelencia. • El requerimiento de vincularse con el medio de las carreras de la Salud, Sede Iquique. De acuerdo con lo informado por las jefaturas de carrera del área de salud de la sede Iquique, la Corporación Municipal de Salud Iquique (CORMUDESÍ) ha informado un aumento de demanda a nivel de Atención Primaria de Salud, APS para los distintos programas de salud, que ha resultado difícil de afrontar en algunos aspectos por los centros asociados. Lo anterior, se traduce en la solicitud a carreras de la Facultad de Salud (FACSAL) de la Universidad de Tarapacá, de habilitar espacios clínicos dependientes de la Universidad que permitan entregar atención en el área, en especial algunas prestaciones básicas de APS a la población asignada al CESFAM Cirujano Guzmán, dándoles a éstas la posibilidad de contar con un campo clínico administrado por nuestra institución. Que, como se indicó precedentemente, resulta conveniente y necesario arrendar el inmueble ubicado en calle Tadeo Haenke Número mil novecientos ochenta y tres de la ciudad de Iquique, a través Trato Directo, ya que llevar a cabo una licitación Pública pondría en riesgo el desarrollo oportuno de las actividades de atención clínica y de atención primaria de Salud que se pretenden realizar ya que se requiere atender a la población más vulnerable de nuestra región de manera oportuna y urgente, por cuanto una licitación posee etapas y plazos impostergables, que harían inviable contar con

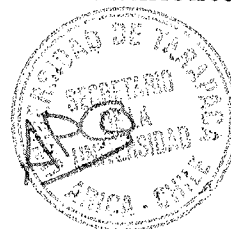


un inmueble en el más breve plazo, atendido a lo señalado precedentemente. Asimismo, la propiedad está completamente acondicionada para ser utilizada y satisface las necesidades institucionales, permitiendo iniciar la atención clínica en atención primaria de salud, con solo algunos arreglos menores necesarios y en el menor plazo, además, como ya se indicó de manera precedente, la Universidad cuenta con la autorización del dueño para realizar todos los trámites necesarios para el correcto funcionamiento del centro. Que, con todo lo anteriormente descrito, permite afirmar que el inmueble cumplen con todos los requerimientos para realizar una contratación directa de arriendo del inmueble ubicado en calle Tadeo Haenke Número mil novecientos ochenta y tres de la ciudad de Iquique, a través del trato o contratación directa, en virtud del artículo ocho bis del párrafo tercero, de la Ley dieciocho mil quinientos setenta y cinco, que señala que se recurrirá al trato directo si “Si por la naturaleza de la negociación, existen circunstancias que hacen del todo indispensable acudir a esta modalidad de contratación”, y en aplicación de lo previsto en el Reglamento de Compras y/o Servicios que se requieren para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio, de la Universidad Tarapacá. **SEGUNDO: Del Inmueble.** La empresa **OM SpA** es dueña del sitio número veinte de la manzana A del sector Segundo del Loteo Playa Brava de la población Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Granaderos Limitada de la Comuna de Iquique, que mide doce metros de frente y contrafrente por veinticinco metros de fondo, cuyos deslindes son: **Al Norte**, con calle Tadeo Haenke; **AL Sur**, con Lote dos; **Al Oriente**, con Lote uno; y **al Poniente**, con Lote diecinueve.- Adquirió esta propiedad por compra que hizo a Importadora y Exportadora Karina Limitada, pagada en la forma indicada en la Escritura Pública de fecha diecinueve de Enero del año dos mil veintiuno, repertorio número ciento veinte, extendida en la Notaría de Iquique de don Abner Poza Matus. El dominio se encuentra inscrito a fojas doscientos cincuenta número trescientos veintidós del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes





Raíces de Iquique correspondiente al año dos mil veintiuno. **TERCERO: Del Arrendamiento.** Por el presente instrumento OM SpA, debidamente representada, da en arrendamiento a la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, quien acepta, el inmueble singularizado en la cláusula anterior. **CUARTO: Alteraciones.** Conforme a las características del inmueble y a la tramitación con el cambio de destino al giro de salud, el arrendador faculta a la Universidad para efectuar todas las mejoras útiles que ésta estime pertinente para el buen desarrollo de los campos clínicos. **QUINTO: Destino del Bien.** El arrendatario destinará el inmueble dado en arrendamiento a los fines propios de la Universidad, pudiendo al efecto, establecer oficinas, box de atención a pacientes y todo tipo de instalación necesaria, debiendo obtener para ello, en caso que proceda, las autorizaciones pertinentes de los organismos correspondientes, en especial del Secretaría Regional Ministerial de Salud y de la Dirección de Obras Municipales, de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza Municipal y el Plan Regulador vigente. **SEXTO: Vigencia del Arrendamiento.** El contrato de arrendamiento comenzará a regir el quince de octubre del año dos mil veinticuatro, aunque el acto administrativo que apruebe dicho contrato no se encuentre totalmente tramitado, y se extenderá por un plazo de cinco años que pueden ser prorrogables conforme a la cláusula séptima si ninguna de las partes manifestara lo contrario. El pago de la renta de arrendamiento sólo podrá realizarse una vez que el acto administrativo que apruebe el contrato se encuentre totalmente tramitado. **SÉPTIMA: Prórroga del contrato** El contrato podrá prorrogarse por el periodo de dos años, en caso de que, a la fecha del término del contrato, la Universidad Tarapacá no dispusiera de un recinto donde albergar estas actividades, y que cumpla con los estándares de calidad definidos por la Institución, la intención de renovación deberá ser comunicada por carta formal al arrendador con un plazo mínimo de anticipación de sesenta días corridos a la fecha del término del contrato, y en caso de hacer aceptada, se aprobará la prórroga mediante resolución fundada. **OCTAVO: Término anticipado del contrato de arrendamiento.** Con todos



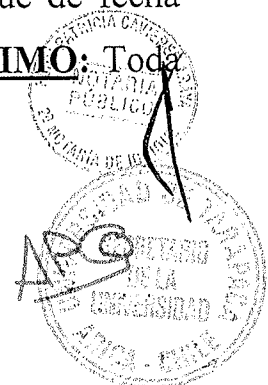
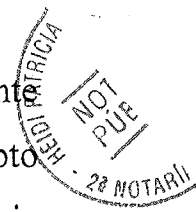
se podrá poner término anticipado al contrato, cuando concurren las siguientes causales: A).- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes. B).- Cuando una vez transcurrido el segundo año de arriendo, la Universidad Tarapacá manifieste la intención unilateral de poner término al contrato, debiendo dar aviso a la otra por carta o correo electrónico, con a lo menos sesenta días corridos de antelación a la fecha en que se hará efectivo el término. C).- En caso de ocurrencia de algún fenómeno natural, que deje inutilizable el inmueble, lo que será calificado por el organismo estatal correspondiente, o por la Dirección de Logística, Obras y Operaciones de la Universidad. D).- Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por alguno de los contratantes. Se entenderá por incumplimiento grave por parte del arrendador toda contravención a lo dispuesto en los artículos mil novecientos veinticuatro, mil novecientos veintisiete y mil novecientos veintiocho del Código Civil. E).- En caso de que la propietaria, del bien arrendado, sea sometida a un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, de conformidad a la Ley número veinte mil doscientos setenta, o incurra en estado de notoria insolvencia, a menos que se entregue una caución de al menos el noventa por ciento del Avalúo Fiscal del inmueble, para garantizar el cumplimiento de la obligación, a través de cualquier documento pagadero a la vista y de carácter irrevocable. F).- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. G).- Por aumento unilateral del precio estipulado en el contrato. H).- Por la destrucción total o parcial, de la cosa arrendada, la que será calificada por el arrendatario, de acuerdo a las condiciones y uso del bien arrendando. I).- En el evento que la Universidad adquiriera el inmueble arrendado. J).- Por cualquier causa imputable al arrendador, de conformidad a las normas aplicables del Código Civil y la Ley número dieciocho mil ciento uno, sobre Arrendamiento de Predios Urbanos. En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el arrendador adjudicado. K) Cuando así lo determine la Universidad sin expresión de causa alguna. **Las causales antes señaladas se aplicarán sin perjuicio de lo que resultare aplicable las normas pertinentes del Código Civil y la Ley número dieciocho mil ciento uno sobre arrendamiento de**



predios urbanos. NOVENO: Renta de Arrendamiento. La renta mensual de arrendamiento, durante la vigencia de este contrato, será la suma mensual, única y total de **nueve millones quinientos mil pesos, cuyo pago será imputado al centro de costo número quinientos veintidós “Dirección General de Sede”, Ítem Número uno cero dos cero cinco cero uno, “Arriendo de Inmuebles para Actividades Académicas”** El monto será reajustado anualmente según el índice de precios al consumidor. **DÉCIMO: Modalidad de Pago.** La Universidad de Tarapacá deberá pagar al arrendador el valor de la renta mensual antes indicada, dentro de los primeros **diez días de cada mes, mediante transferencia bancaria la cuenta corriente N°** [REDACTED] **a nombre de la OM SpA., RUT Número setenta y siete millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos diecinueve guion cuatro correo electrónico:** [REDACTED], previa recepción del Recibo, liquidación de arriendo, factura o boleta y una vez que esté totalmente tramitado por contraloría interna de la Universidad el acto administrativo que apruebe el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERO: De la Garantía.** Una vez que el presente contrato de arrendamiento se encuentre debidamente aprobado, la Universidad otorgará una garantía por las obligaciones respectivas asumidas en este contrato, a favor de la arrendadora, especialmente para garantizar el estado y conservación del inmueble, y restitución del mismo, mediante la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada a nombre de la arrendadora por la suma equivalente al valor de una renta mensual, expresada en pesos moneda corriente. La restitución de este documento, si procediere, deberá hacerse una vez terminado el contrato, y dentro de los treinta días posteriores a la restitución del inmueble, habiéndose verificado el estado de conservación de este por parte del arrendador. **DÉCIMO SEGUNDO: De la comisión del Corretaje:** La Universidad reconoce, por este acto, los servicios de Corretaje efectuados por el corredor de propiedades don JOHANN ESTEBAN VIEIRA PINEDA cédula de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

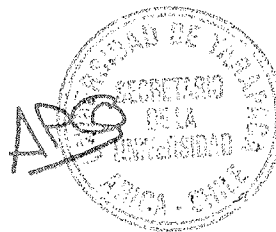


[REDACTED] intermediario de la presente
contratación, razón por la cual se obliga a pagar a dicho corredor, por concepto
de comisión, por única vez y al momento del primer pago de la renta, y previa
emisión del Recibo, liquidación de arriendo, factura o boleta, la suma única y
total de **cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos** que corresponden al
cincuenta por ciento de la renta mensual fijada para el arriendo, suma que se
pagará una vez tramitado íntegramente el acto administrativo que aprueba el
presente contrato por parte de la Universidad de Tarapacá. El pago deberá
efectuarse mediante **VALE VISTA. DÉCIMO TERCERO: Obligación pago**
Gastos Básicos. La parte arrendataria se obliga desde ya a pagar oportunamente
todo gasto que origine el normal funcionamiento del inmueble arrendado,
especialmente los gastos de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono,
internet, y en general todos los gastos de mantención de la propiedad, y deberá
exhibir los respectivos comprobantes de pago cuando le fueren exigidos por la
arrendadora. A su vez, la arrendadora se obliga a entregar la propiedad con
todos los gastos al día debiendo exhibir los comprobantes que lo acrediten.
DÉCIMO CUARTO: Queda expresamente prohibido a la parte arrendataria
subarrendar o ceder a cualquier título el inmueble objeto de este contrato a otra
persona natural o jurídica, para actividades propias de su giro educacional o de
cualquier otro. **DÉCIMO QUINTO:** La arrendataria se obliga a restituir el
inmueble inmediatamente, una vez que termine este contrato mediante la
desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora
y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el
pago hasta el último día que se ocupó el inmueble, de los consumos de energía
eléctrica, gas, agua, y otros que correspondan a servicios que se le han brindado
a la propiedad para el uso y goce de la arrendataria. **DÉCIMO SEXTO:** La
arrendadora deja expresa constancia que la propiedad arrendada,
individualizada en la cláusula SEGUNDA de este documento se encuentra libre
de prohibiciones e interdicciones y de hipotecas y gravámenes, conforme al
certificado emitido por el conservador de Bienes Raíces de Iquique de fecha
trece de septiembre del año dos mil veinticuatro. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Toda



dificultad que se produzca entre la Universidad y el Arrendador acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución y resolución del presente contrato, o de cualquiera otra materia que con él se relacione y que las partes no puedan resolver de común acuerdo, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes para la comuna de Iquique. Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República en esta materia. **DÉCIMO OCTAVO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nueve inciso tres y diez de la Ley número veintiún mil trescientos sesenta y nueve del año dos mil veintiuno, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento de las normas dispuestas en la Ley veintiún mil trescientos sesenta y nueve, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y a los modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género y el reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad Tarapacá, aprobados por decreto exento número seiscientos treinta guion dos mil veintidós y seiscientos treinta y uno guion dos mil veintidós, respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>, y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto. **DÉCIMO NOVENO: Personerías.** A) La personería de la Don **SANTOSH VARYANI**, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Número [REDACTED]

[REDACTED] en representación la Empresa **OM SpA.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos diecinueve guion cuatro, [REDACTED]



consta en Certificado de estatuto actualizado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha veintitrés de septiembre dos mil veinticuatro, El código de verificación electrónico (CVE) es: CRf1Pwp8HyXm. B) La personería de doña **YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, emana del Decreto TRA Número trescientos treinta y cinco slash ciento trece slash dos mil diecinueve, de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, de la Universidad de Tarapacá. Escritura confeccionada conforme a minuta redactada por la Abogada CATALINA FRANCHESKA CORTEZ SOTO. Así lo otorgan y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firman los comparecientes en señal de conformidad, en conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe



[Signature]

SANTOSH VARYANI

Por OM SpA

[Redacted]

R	1515
B	20296
D	80000

[Signature]
YASNA YANIRETZ GODOY HENRIQUEZ

Por UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TRU [Redacted]



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

02 OCT 2024

HEIDI PATRICIA CAVIERES ARAYA
NOTARIA PÚBLICA
2ª NOTARÍA DE IQUIQUE

